

DECRETO.- En Castro del Río a dieciocho de julio de dos mil once.

Considerando que el proceso selectivo anteriormente convocado para la selección de un/a Subalterno/a.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en base a las atribuciones que me confiere la vigente legislación de régimen local, en concreto, artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, **HA RESUELTO**

BASES PARA LA SELECCIÓN, DE UNA PLAZA DE SUBALTERNO/A EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO (CÓRDOBA)

PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión:

Mediante contrato de trabajo de relevo de un/a subalterno/a, con una duración de Cuatro años.

Las funciones a realizar serían: lector contador, apertura Mercado, Notificaciones, Mercadillo y Ferias).

SEGUNDA. – REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción
- e. disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f. Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias

TERCERA.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

Los interesados presentarán:

- (1) **Instancia** ajustada al modelo que se publica como anexo 1.
- (2) Fotocopia compulsada de **D.N.I.** dirigida al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Castro del Río, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la BASE SEGUNDA, referido a la fecha en que comience el plazo de presentación de instancias.
- (3) En concepto de Derechos de examen, los interesados abonarán la cantidad de diez **euros** mediante ingreso en la Tesorería del Ayuntamiento de Castro del Río, en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias:

O por giro postal o telegráfico adjuntando Copia del Recibo o Giro correspondiente con la solicitud, y el Giro la expresión “Para participar en las Pruebas Selectivas de Subalterno/a.

Los documentos se presentarán en el **Registro General del Ayuntamiento** o en la forma que determina el Art. 38 de la LRJAP y PAC en el Plazo de veinte días, a partir del siguiente en que aparezca publicada la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Castro del Río.

Los documentos habrán de ser originales, legalizados o, en caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsados por la Secretaría General de Ayuntamiento, previa exhibición del original. También se admitirán compulsas expedidas por los organismos públicos. Los méritos estarán referidos a la fecha en que expire el plazo para la presentación de instancias. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA. – ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde del Ayuntamiento dictará Resolución en el plazo máximo de diez días declarando aprobada la relación de admitidos y excluidos.

QUINTA. – TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal designado por la Alcaldía conforme al artículo 60 de la Ley 7/2007, es el siguiente:

Presidente: Empleado del Departamento de contratación designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación

Vocales:

- Tres empleados, designados por el Presidente de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. La clasificación profesional de los miembros del Tribunal deberá ser de nivel igual o superior a la de la agrupación profesional de las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el Tribunal. Cuando concurren en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el art. 29 de la citada Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas.

Todos los miembros del Tribunal tendrá voz y voto, incluido el Secretario, que actuará, también, como vocal.

En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de su constitución y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

El Tribunal, en aquellos casos que considere pertinentes, acordará las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de realización de los ejercicios de los aspirantes discapacitados, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes, siempre que los aspirantes lo hayan solicitado en la instancia para tomar parte en el proceso selectivo, y hayan indicado la adaptación y acreditado el tipo de discapacidad.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que puedan suscitar el procedimiento selectivo.

SEXTA. – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Constará de una fase con realización de un ejercicio teórico y entrevista personal

6.2.- EJERCICIO TEORICO

Se desarrollará durante un período máximo de una hora y media y consistirá en lo siguiente: (PRIMER EJERCICIO: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 40 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 50 minutos elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada tres preguntas incorrectas se invalidará una correcta. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las invalidadas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio, repartiéndose el resto de preguntas contestadas correctamente de forma proporcional entre la puntuación de 5,00 a 10,00 puntos.

O un tema a desarrollar o un tema relacionado con con las materias del temario que se adjunta como anexo.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado la prueba.

6.3.- ENTREVISTA PERSONAL

Consistirá en la realización de una entrevista personal relacionada con las funciones a desempeñar.

Se valorará de 0 a 4 puntos. Será obligatorio pero no eliminatorio.

El orden de actuación se determinará por sorteo público.

Las sesiones de calificación las celebrará el tribunal a puerta cerrada, sin que pueda entrar ni permanecer ninguna persona ajena al tribunal, en el lugar donde este proceda a la citada calificación.

El/a aspirante que hubiere obtenido la calificación total más alta como resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas será la persona propuesta para su contratación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio práctico, en segundo lugar el que haya obtenido en la entrevista.

Los resultados de cada ejercicio se harán públicos en el plazo máximo de 24 horas desde que se acuerden los resultados por el Tribunal y serán expuestos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Por el Tribunal se procederá a elevar a la Alcaldía Propuesta de confección de bolsa de trabajo, para la aprobación de la misma y posterior contratación por el orden establecido en la misma.

SEPTIMA.- INCIDENCIAS, IMPUGNACIONES, LEGISLACIÓN.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Bases y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria y en la legislación vigente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la LRJPAC.

Para lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación, en primer lugar, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público e Instrucción de 21 de junio de 2007, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y programas mínimos al que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, y demás legislación concordante.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO/A

Fdo:José Luis Caravaca Crespo

Fco.Cañasveras Garrido